

CARTA ORGANICA PARTIDO NUEVO FRENTE
REFORMADA POR LA ASAMBLEA DEL 05 de Julio Año 2.009
Adecuada a las legislaciones vigentes
Ley 1272 653 23.298 - 25.600 Decretos Reglamentarios y/o modificatorios

TITULO PRIMERO

Del Partido

Art.1º: Constituyen el Partido, aquellos ciudadanos argentinos y/o extranjeros con Carta de Ciudadanía que, habiendo adherido a la declaración de principios, base de acción política, plataforma electoral y a esta Carta Orgánica, encuéntrase inscriptos en el registro electoral nacional y/o provincial y por quienes manifiesten por escrito su voluntad de inscribirse como afiliados. Reformulada por Asamblea el día 05 de Julio año 2.009 .-

Del Domicilio

Art. 2º: El domicilio legal del Partido Nuevo Frente, queda establecido en la ciudad capital de la provincia de Formosa, república argentina así como su sede central en Avenida Independencia N° 706 Código Postal N° 3600, excepto en los demás distritos electorales donde se tramite la personería jurídica, que deberán fijarlo de acuerdo y, en sus respectivas jurisdicciones. Reformulada por Asamblea el día 05 de Julio año 2.009

De la Carta Orgánica

Art. 3º: La presente Carta Orgánica, su declaración de principios, bases de acción política y plataforma electoral, reglaran su organización y funcionamiento. Todas las autoridades y afiliados se reglaran por la forma y procedimiento de esta norma fundamental, subsidiariamente por las leyes 1.272 -653 23.298 - 25.600 y sus disposiciones reglamentarias y/o modificatorias, además de las legislaciones vigentes en las provincias argentinas, en materia electoral, civil y/o penal cuando al afiliado se les haya desconocido sus derechos. Ningún afiliado podrá recurrir a los tribunales competentes, hasta que los órganos partidarios se hayan expedidos sobre el litigio y/o se presuma un silencio definitivo y que la resolución que declare articulo signifique una perdida de los derechos. Reformulada por Asamblea el día 05 de Julio año 2.009

Art. 4º: Serán autoridades nacionales y/o de distritos, aquellas que surjan de las formas, Oportunidad, modos y términos legales vigentes. Reformulada por Asamblea el día 05 de Julio año 2.009

DE LOS AFILIADOS Y ADHERENTES

TITULO SEGUNDO

Art. 5º: Serán afiliados del partido; los adherentes menores de 18 años, que como tales cumplan la mayoría de edad; y todo ciudadano que cumpla con las normas estatutarias específicas y funcionales además de las legislaciones Nacionales y provinciales vigentes en el país y/o en cada distrito donde trámite personería. Reformulada por Asamblea el día 05 de Julio año 2.009

Art. 6º: Los afiliados participan en el gobierno y la dirección del partido a través de los organismos partidarios, autoridades administrativas y mecanismos establecidos en esta Carta

Orgánica. Reformulada por Asamblea el día 05 de Julio año 2.009

Art. 7: Son sus obligaciones a) Respetar, cumplir y hacer cumplir el mandato estatutario. b) Votar en las elecciones internas partidarias. c) Elegir y ser elegido. d) para ser elegido candidato a cargos electivos partidarios provinciales o nacionales, debe comprobar su registro en el distrito en el que se postula, y para el orden nacional debe registrar sus antecedentes en el país. e) Ningún afiliado o grupo de afiliados podrá atribuirse la representatividad del partido ni de ninguno de sus órganos ni podrá usar los emblemas símbolos o logotipo; salvo que participen o sean integrantes de una agrupación y/o corriente interna debidamente reconocida por la Junta Electoral Partidaria y que habiendo cumplimentado todos los requisitos legales y formales actúe en una contienda electoral interna para renovación de autoridades partidarias. f) Contribuir a la formación del patrimonio del partido. g) Mantener la disciplina partidaria h) Cumplir estrictamente las resoluciones de los organismos partidarios. i) Aceptar los cargos de interventores que se les designe para cumplir tareas administrativas partidarias. j) Participar de la capacitación social y política que auspicie el partido. k) El incumplimiento del afiliado en todo o en parte a lo estatuido dará lugar a un apercibimiento, posteriormente podrá ser sancionado y por ultimo podrá hallarse incurso en la causal de caducidad de su afiliación. l) No podrán ser afiliados: los condenados por sentencia firme, los excluidos del padrón partidario por extinción de su afiliación, a excepción de los retirados; los que revistan cargos efectivos y activos dentro de las fuerzas armadas, los que hayan sido funcionarios de un gobierno de facto, los titulares de juegos de azar y/o quienes por sentencia firme declarado culpable ,hayan participado en hechos de tortura, represión o crímenes de Lesa humanidad. m) El afiliado debe aceptar aquellos cargos públicos que le correspondan al partido que surjan con motivos de alianzas o frentes electorales, velando siempre la corrección de actitud, en merito a que ello hace a la imagen partidaria. Reformulada por Asamblea el día 05 de Julio año 2.009

Art. 8°: El ciudadano que desee afiliarse al partido, deberá manifestar expresamente su voluntad, relleno a ese efecto los juegos de solicitud pre impreso (fichas de afiliación) por triplicado, una de ellas se remitirá a la justicia electoral, otra para el partido y la tercera como constancia para el presentante. Este proceso de afiliación podrá estar abierto durante todo el año calendario. Reformulada por Asamblea el día 05 de Julio año 2.009

Art. 9°: La afiliación implica el reconocimiento de todo lo reglado en relación sobre sus derechos deberes y obligaciones para con el partido y conforme a las normas estatutarias y demás disposiciones legales. Reformulada por Asamblea el día 05 de Julio año 2.009

Art. 10°: Solicitada la afiliación a través del procedimiento establecido: la Junta Electoral o en su defecto la autoridad partidaria deberá expedirse dentro del primer trimestre contados a partir de su ultima sesión, emitiendo el dictamen correspondiente sobre la aceptación y/o rechazo de la misma. Pasado dicho plazo, y, sin el dictamen correspondiente, la afiliación será automática, y bastara con la elevación al Tribunal y/o Justicia Electoral por parte del apoderado partidario. Reformulada por Asamblea el día 05 de Julio año 2.009

Art. 11°: La afiliación se entenderá extinguida en los siguientes casos: a) Fallecimiento. b) Para los casos citados en los incisos del Art. 7°. c) Por afiliación a otro partido. d) Por renuncia. e) o por causas graves de inconducta juzgadas por el Tribunal de disciplina partidario en doble instancia, y por sentencia firme. En todos lo casos se debe comunicar a la justicia electoral. Reformulada por Asamblea el día 05 de Julio año 2.009

DE LOS ORGANOS PARTIDARIOS

TITULO TERCERO

Art. 12°: Constituirán el partido los siguientes
En el Orden Nacional por:

- 1) La Asamblea Nacional (órgano nacional deliberativo)
- 2) La Dirección Nacional (órgano nacional ejecutivo)
- 3) La Comisión de Control Patrimonial (órgano nacional de fiscalización económica)
- 4) Tribunal de Disciplina (Tribunal nacional, colegiado de conductas)
- 5) Junta Electoral Nacional Única y permanente (Tribunal colegiado electoral)
- 6) Responsable Económico Financiero de Campaña.
- 7) Jefe Político de Campaña
- 8) Apoderados

En el Orden Provincial por:

- 1) La Asamblea Provincial (órgano Local deliberativo)
- 2) La Dirección Provincial (órgano ejecutivo Local)
- 3) La Comisión de Control Patrimonial (órgano Local de fiscalización económica)
- 4) Tribunal de Disciplina (Tribunal Local, colegiado de conductas)
- 5) Junta Electoral Único y permanente (Tribunal colegiado electoral)
- 6) Responsable Económico Financiero de Campaña.
- 7) Jefe Político de Campaña
- 8) Apoderados

DE LA ASAMBLEA NACIONAL

TITULO CUARTO

Art. 13°: La Asamblea Nacional es el Órgano Deliberativo Superior del partido; se conformará con dos Delegados titulares par cada provincia, designados por las Asambleas Provinciales, quienes a su vez, hubiesen sido electos en elecciones internas de afiliados en su respectivo Distrito. Tiene su domicilio o sede legal en la ciudad donde se originó el Partido. Reformulada por Asamblea el día 05 de Julio año 2.009

DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL

Art. 14°: La Asamblea Provincial es el Órgano Deliberativo Superior del partido; se conformará con cinco (05) Delegados titulares .

CAPITULO II

DE LOS REQUISITOS PARA SER DELEGADO A LAS ASAMBLEAS NACIONAL Y PROVINCIAL

Art. 15°: Para Delegado a la Asamblea , debe reunir los siguientes requisitos: Reformulada por Asamblea el día 05 de Julio año 2.009.-

- a) Ser elector y afiliado al Distrito que lo postule
- b) Ser mayor de edad.
- c) No estar comprendidos en las inhabilidades de la Carta Orgánica ni por las disposiciones legales vigentes.

d) Tener una actividad mínima e interrumpida no menor a tres años como afiliado al partido Para ser Delegado a la Asamblea Nacional deberá ser propuesto por la Asamblea del Distrito que lo designe, con la mitad más uno de sus miembros. Reformulada por Asamblea el día 05 de Julio año 2.009

CAPITULO III

DE LAS SESIONES DE LAS ASAMBLEAS

Art. 16°: Habrá tres clases de Sesiones de las Asambleas Nacionales y provinciales:

- 1) Sesión Constitutiva
- 2) Sesión Anual Ordinaria
- 3) Sesión Extraordinaria

Art. 17°: Se considerará Asamblea Constitutiva a la primer sesión de los Delegados electos en elecciones internas para renovación de autoridades partidarias inmediatamente posterior a la proclamación dispuesta por la Junta Electoral partidaria. Reformulada por Asamblea el día 05 de Julio año 2.009

Art. 18°: La Asamblea se reunirá en Sesión Ordinaria para tratar el cierre del ejercicio económico; una Vez por año. Los representantes de bloques parlamentarios, y Secretariado adherentes juveniles, podrán asistir a las sesiones con voz pero sin voto. Reformulada por Asamblea el día 05 de Julio año 2.009

Art. 19°: La Asamblea se reunirá en Sesión Extraordinaria cuando lo soliciten por lo menos cinco distritos, cuando lo solicite la Dirección Nacional- Provincial o la misma mesa de conducción de la asamblea nacional y/o de distrito Los Delegados Nacionales deben ser designados par las Asambleas de los Distritos aun que ocuparen otras funciones. Reformulada por Asamblea el día 05 de Julio año 2.009

CAPITULO IV

DEL QUORUM

Art. 20: El quórum valido para las Sesiones Ordinarias de las Asambleas Nacionales se conformará con la asistencia de por lo menos ocho titulares que representen a cuatro diferentes distritos. Y en el caso de las Asambleas Provinciales el quórum se conformara con la mitad mas uno de la totalidad de sus miembros . Las resoluciones deben aprobarse con la minoría simple de la mitad mas uno, en caso de empate el presidente tendrá doble voto. Reformulada por Asamblea el día 05 de Julio año 2.009

Art. 21°: El quórum valido para las Sesiones Extraordinarias será el mismo que contempla el Art. 18° y, en tal sentido sus resoluciones también serán inapelables. Reformulada por Asamblea el día 05 de Julio año 2.009

Art. 22°: Para la organización y funcionamiento de la Asamblea Nacional y Provincial, sin perjuicio de las demás facultades, debe elegirse de su seno y entre sus miembros, un presidente que debe recaer en la persona de mayor edad o con mayor antigüedad de afiliado al partido. Igual criterio se adoptará para designar un Secretario, quien tendrá a su cargo la confección de los libros de Actas y Resoluciones debiendo firmar los mismos junto con el presidente. Reformulada por Asamblea el día 05 de Julio año 2.009

CAPITULO V

DE LAS FORMAS DE LAS CONVOCATORIAS DE LAS ASAMBLEAS

Art. 23°: Cualquiera sea el carácter de la convocatoria, el Secretario debe notificar a todos sus miembros por lo menos con cinco días de anticipación, por correspondencia, por telegrama o notificación simple. Debe constar el orden del día y todos los puntos a tratar, no esta permitido debatir ni tratar, temas que no fueron incluidos en el Orden del día. Reformulada por Asamblea el día 05 de Julio año 2.009

CAPITULO VI

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LAS ASAMBLEAS

Art. 24°: Son facultades de la Asamblea Nacional y/o Provincial de distritos; y, en Sesiones Ordinarias o Extraordinarias:

- a) Convocar a elecciones internas generales de afiliados para renovación de autoridades por finalización de mandatos, cuando el acto fuera omitido por la Dirección Nacional, dentro de los 60 días antes del vencimiento de los mandatos que fenecen.
- b) Intervenir los cuerpos colegiados partidarios nacionales y/o provinciales, establecer los términos de dichas intervenciones, acortar o prorrogar sus mandatos.
- c) Considerar, aprobar u observar la Memoria, inventario y Balance Anual Nacional y Provincial del partido, luego de los 90 (noventa) días posteriores al del cierre del ejercicio económico contable que vence el último día hábil del mes de diciembre de todos los años en Sesión Ordinaria.
- d) Constituirse en tribunal de alzada de doble instancia, de las resoluciones del Tribunal de Disciplina, si el afiliados lo requiere y dentro de los cinco días corridos en que fuera notificado de la resolución recurrida, la Asamblea Nacional y de distrito deberá expedirse dentro de los 10 diez días posteriores en Sesión Extraordinaria y sus fallos podrán ser recurrido en queja por ante la Justicia Electoral, quedando así agotada las instancias partidarias.
- e) Autorizar la conformación de frentes electorales, confederaciones, alianzas transitorias y/o fusiones con otros partidos, modificar en parte o en todo la denominación partidaria, así como sus símbolos emblemas o logotipos registrados. Designar representantes, voceros, amigables compondores oficiales y acreditados del partido ante el gobierno, nacional, y/o provincial y las demás organizaciones de los estados, aunque fuesen en el extranjero
- f) Reformar total o parcialmente esta Carta Orgánica.
- g) Elegir precandidatos a presidente y vicepresidente de la Nación sean o no afiliados al Partido.
- h) Elegir candidato a la jefatura de gobierno de la ciudad autónoma de Buenos Aires
- i) Elegir los candidatos oficiales del partido en los distritos para cubrir los cargos de Gobernadores, vicegobernadores, Senadores, Diputados Nacionales, intendentes, Concejales Municipales y/o Diputados Convencionales constituyentes aunque fuesen o no afiliados o extra partidarios. Elaborar las estrategias políticas para el desarrollo institucional partidario
- j) Intervenir distritos o designar normalizadores
- k) Establecer sueldos para los casos especiales que demanden apoyo económico del partido. Contratar servicios, designar o nombrar empleados. Autorizar cuentas de gastos y resultados, aprobarlos o rechazarlos.
- l) Generar todo tipo de seminarios, orientación y formación de líderes, formación y desarrollo de funcionarios públicos, congresos, seminarios, foros de discusión, adoctrinamiento, cursos de capacitación social y política en todo el territorio nacional. O fuera del país si se celebraren. Utilizando para ello el porcentaje que la legislación vigente destina a dichos conclaves.

- m) Designar y/o nombrar la totalidad de los cargos en las Direcciones Nacionales o Provinciales
- n) Designar interventores y crear secretariados de juventudes, étnicos, de la tercera edad, y en el resto de los organismos partidarios etc.-
- o) Autorizar compras pagos de deudas y ventas de bienes, a nombre del partido
- p) Designar una Junta Electoral Nacional y/o de distrito única y permanente compuesta por los menos con dos afiliados al partido
- q) Designar una Comisión de Control Patrimonial compuesto por dos miembros afiliados
- r) Designar un Tribunal de disciplina compuesto por dos miembros afiliados
- s) Designar un responsable económico financiero
- t) Designar un responsable político de campaña
- u) Designar por lo menos dos apoderados, un titular y un alterno

CAPITULO VII

MANDATO Y DURACIÓN

Art.25: Los Delegados a las Asambleas duraran en sus funciones cuatro años, a contar desde el día que fue proclamado por la Junta Electoral. Reformulada por Asamblea el día 05 de Julio año 2.009

Art. 26: Pueden ser parcial o totalmente reelectos. El presidente de la Asambleas salientes deben entregar a la nueva Asamblea todos los mobiliarios, documentos y bienes partidarios. Modificada por Asamblea el día 24 de agosto de 2.006.-

CAPITULO VIII

CLAUSULA ESPECIAL

TITULO QUINTO

Art. 27: En los Distritos el cargo electivo para Gobernador y Vicegobernador serán propuestos por los miembros de las Asambleas Provinciales, así como los legisladores nacionales, provinciales, intendentes, concejales y diputados convencionales constituyentes Reformulada por Asamblea el día 05 de Julio año 2.009

DE LA DIRECCIÓN NACIONAL

TITULO SEXTO

Art. 28: Tanto la Dirección Nacional y Provincial es el órgano ejecutivo del partido, duran en sus funciones, cuatro años, Reformulada por Asamblea el día 05 de Julio año 2.009

CAPITULO IX

DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL Y/O PROVINCIAL

Art. 29: Para ser miembros de la Dirección Nacional o Provincial deberán cumplir con los mismos requisitos que para ser delegado a la Asamblea Nacional y/o Provincial. Reformulada por Asamblea el día 05 de Julio año 2.009

Art. 30: Deben ser propuestos y designados por la Asamblea Nacional y/o de Distritos en su primera sesión constitutiva. Debe estar conformada por cinco miembros, a saber:

1 Presidente

1 Secretario General
1 Tesorero
1 Secretario de Actas.
1 Secretario de Prensa y Difusión

CAPITULO X

DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL

Del Presidente

Art. 31°: El presidente, tiene a su cargo:

Convocar y asistir a las reuniones de la Dirección Nacional y/o Provincial

- a) Firmar junto con el Secretario y/o tesorero los despachos y resoluciones, así como los balances aprobados por las asambleas.
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas

CAPITULO XI

DEL SECRETARIO GENERAL

Art. 32°: El Secretario General de la Dirección Nacional y/o Provincial deberá:

- a) Asistir a todas las reuniones
- b) Firmar junto con el presidente todos los despachos y resoluciones

CAPITULO XII

DEL TESORERO

Art. 33°: Son funciones del Tesorero:

Llevar al día todos los movimientos contables, firmar las emisiones de cheques junto con quien sea designado presidente de la Dirección Provincial, en reuniones, firmar junto con el presidente todos los ejercicios económicos.

- a) Asistir a todas las reuniones de la Dirección Nacional
- b) Podrá. asistir a las Sesiones de la Asamblea Nacional a fin de informar sobre los fondos partidarios y demás disponibilidades financieras.
- c) Habilitar una Cuenta en un Banco Oficial del País o caja de ahorro cuenta permanente, a nombre del partido y a la Orden conjunta no indistinta con quien resulte designado como presidente y Tesorero en los Distritos y a los fines de giros y depósitos correspondientes a la distribución de los fondos partidarios permanentes que administra el Poder Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Interior por intermedio de la Secretaria Electoral Nacional.
- d) Llevar un registro de gastos preservando todos los comprobantes con indicación tributaria
- e) Llevar un registro de aportes privados con indicación de importes, de número de cuit - cuil - número de Documento, Nombres completos y domicilios de los aportantes.
- f) Girar a los distritos los aportes correspondientes, en nombre y a la orden del partido del distrito receptor

CAPITULO XIII

DEL SECRETARIO DE ACTAS

Art. 34°: Son facultades del Secretario de Actas:

- 1) Llevar al día el libro de actas y resoluciones de la Dirección Nacional y/o Provincial
- 2) Asistir a todas las reuniones de estas Direcciones.

DEL SECRETARIO DE PRENSA Y DIFUSIÓN

Art. 35°: La Secretaria de prensa y difusión tiene encomendada la tarea de difundir todo los actos políticos administrativos del partido. Reformulada por Asamblea el día 05 de Julio año 2.009

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES COMUNES

Art. 36°: La Dirección Nacional y/o Provincial, deberá reunirse como mínimo tres veces por año, las asistencias son de carácter obligatorio. La falta a tres reuniones consecutiva e injustificada de cualquiera de sus miembros, deberá ser advertida y sancionadas conforme a estas normas. Reformulada por Asamblea el día 05 de Julio año 2.009

Art. 37°: Tanto el jefe o responsable político de campaña como el responsable económico financiero, designados de conformidad a lo aquí establecido, deben brindar a los jueces electorales cada diez días antes de las elecciones nacionales un detalle claro del estado de las cuentas partidarias de campañas asimismo y pasado los sesenta días posteriores, también se elevan a la Justicia Electoral un informe económico del movimiento de campaña con todos los detalles de gastos efectuados y aportes percibidos, consignando en cada caso la identidad, nombres y apellidos, domicilios, números de Documentos, situación tributaria y los importes en los distintos rubros o cuentas. Reformulada por Asamblea el día 05 de Julio año 2.009

Art. 38°: La dirección Nacional y/o Provincial debe convocar a elecciones internas generales de afiliados para elegir autoridades partidarias por finalización de mandatos, noventa días antes que fenezca el mandato de las autoridades salientes. Y deberá notificar de ello a la junta electoral, la que deberá informar a la justicia del cronograma para su materialización cumplimiento y ejecución no debe superar un total de 90 días desde el día de la convocatoria hasta la fecha de celebración de elecciones. Reformulada por Asamblea el día 05 de Julio año 2.009

CAPITULO XV

MANDATO DURACIÓN

Art. 39°: Todos y cada uno en forma indistinta de los miembros integrantes de la Dirección Nacional o de Distrito duran en el ejercicio de sus mandatos cuatro años, podrán ser reelectos en igual forma. Reformulada por Asamblea el día 05 de Julio año 2.009

DE LA COMISION DE CONTROL PATRIMONIAL

Art. 40°: Estará compuesto por dos miembros afiliados al partido designados por la Asamblea Nacional o de Distrito, duran en sus funciones cuatro años. Elegirá de su seno un director titular y un secretario, el director será responsable junto con el tesorero de la Dirección Nacional y/o

Provincial de distritos de la fiscalización de la Cuenta de gastos e ingresos debiendo emitir el Dictamen correspondiente
Reformulada por Asamblea el día 05 de Julio año 2.009

CAPITULO XVI

DE LAS FUNCIONES

Art. 41°: Requerir de la Dirección Nacional o de Distrito cuando este órgano no lo eleve antes de los diez días del cierre del ejercicio económico vencido, todas las cuentas de gastos y resultados, con todos sus comprobantes. Llevar la contabilidad general del partido y enviarla a la Asamblea Nacional o de Distrito para su tratamiento de aprobación y/o desaprobación.
Reformulada por Asamblea el día 05 de Julio año 2.009

CAPITULO XVII

MANDATO DURACIÓN

Art. 42: Los Miembros de la Comisión de Control Patrimonial, durarán en el ejercicio de sus funciones cuatro años. Reformulada por Asamblea el día 05 de Julio año 2.009

DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

TITULO OCTAVO:

Art. 43°: Integran el Tribunal de disciplina, dos afiliados designados por la Asamblea Nacional y/o provincial Reformulada por Asamblea el día 05 de Julio año 2.009

CAPITULO XVIII

REQUISITOS

Art.44°: Para ser miembros del Tribunal de Disciplina, debe reunir los mismos requisitos que para ser Delegado a la Asamblea Nacional y/o de Distrito. Reformulada por Asamblea el día 05 de Julio año 2.009

DE LAS FUNCIONES

Art.45°: El Tribunal de disciplina podrá reunirse tantas veces como la situación lo exija. Debe entender toda cuestión contenciosa que se suscite entre autoridades; órganos partidarios y afiliados. El procedimiento será de doble instancia en todos los casos. Sus resoluciones podrán ser apeladas a la Asamblea Nacional y/o provincial, dentro del quinto día de notificadas las mismas. No podrán sustanciarse acciones que no guarden verosimilitud de derecho y que se contrapongan con el principio de iretroactividad. Reformulada por Asamblea el día 05 de Julio año 2.009

MANDATO DURACIÓN

Art. 46°:Designados en la forma prevista, duraran en sus funciones cuatro años.-

DE LA JUNTA ELECTORAL UNICA Y PERMANENTE

TITULO NOVENO:

Art. 47°: La Junta Electoral estará integrada como mínimo por tres (03) miembros afiliados, designados por la Asamblea Nacional o de Distrito.

CAPITULO XXII

REQUISITOS

Art. 48°: Para ser miembro de la Junta Electoral única y permanente, deben cumplir con los mismos requisitos que para ser Delegados a la Asamblea Nacional o de Distrito Reformulada por Asamblea el día 05 de Julio año 2.009

CAPITULO XXIII

DE LA CONFORMACION

Art. 49°: La junta Electoral Única y Permanente, debe conformarse por lo menos con tres (03) miembros afiliados, designados por la Asamblea Nacional. Y elegir de su seno un presidente un secretario y un Agente Fiscal. Reformulada por Asamblea el día 05 de Julio año 2.009

CAPITULO XXIV

DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA ELECTORAL ÚNICA Y PERMANENTE

Art. 50°: La Junta Electoral Única y Permanente, será el órgano fiscalizador del proceso electoral interno de afiliados para elegir autoridades partidarias por finalización de mandatos (Delegados a la Asamblea local); en todo el país. Notificada de la resolución o de la convocatoria en la forma establecida, deberá ajustar su cometido al cronograma electoral previsto e informar a la Justicia Electoral, adjuntando el referido cronograma ajustado dentro de los sesenta días, antes que prescriban los mandatos de las autoridades salientes, determinando los distintos plazos legales. Es facultad de la Junta aceptar o rechazar solicitudes de afiliaciones. Elaborar el padrón de afiliados. Depurar los padrones. Confeccionar los padrones provisorios o definitivos. Reconocer corrientes internas. Oficializar listas de candidatos. Oficializar modelos de boletas. Ubicar mesas receptoras de sufragios, controlar el proceso electoral interno y proclamar autoridades electas. Elaborar su propio reglamento interno para las elecciones internas. Comunicar el resultado a la justicia. Designar presidentes de mesas. Y todas aquellas facultades no expresamente consagradas en el articulado. Modificada por Asamblea el día 24 de agosto de 2.006.- Si del proceso eleccionario interno, surgieren anomalías, se dará cuenta de ello al Fiscal con mandato quien se expedirá dentro de los cinco días con expresiones concretas sobre los distintos casos en que se le corra vista. Reformulada por Asamblea el día 05 de Julio año 2.009

CAPITULO XXV

MANDATO DURACION

Art. 51°; Los miembros de la Junta Electoral Única y Permanente designados en la forma prevista duran cuatro años en el ejercicio de sus funciones.

DEL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE CORRIENTES INTERNAS

TITULO DECIMO:

Art. 52: El núcleo de afiliados que pretenda participar como corriente interna en elecciones partidarias, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Conformar una junta promotora con un mínimo de ocho afiliados, cuya antigüedad mínima e ininterrumpida sea de dos años de afiliados.
- b) Suscribir un acta de manifestación de constituirse en corriente interna.
- c) Designar el nombre que identifique a la misma
- d) Constituir Domicilio en la cabecera del distrito
- e) Adoptar un color de lista
- f) Inscribir un símbolo
- g) A los fines de las firmas que se estampe en el acta de constitución, deberá ser certificada por autoridad competente (Escribanos o Jueces de Paz)
- h) A tal manifestación de voluntad se deberá expresar la adhesión individual del 5% de por lo menos cuatro distritos con personería otorgada y que corresponda al registro de afiliados de cada distrito certificada en la forma prevista en el inciso anterior.
- i) Acta publica de proclamación de candidatos a cargos partidarios y/o electivos.
- j) Acompañar al acta de referencias, certificaciones de aceptación de cargos propuestos
- k) Las adhesiones y listas de candidatos serán de acceso público y estar a disposición por cinco días desde su presentación ante la Junta Electoral, a los fines de las tachas correspondientes, junto al padrón provisorio.
- l) Si existieran más de una Corriente Interna con idénticas denominaciones se convocaran a los apoderados para conciliar sobre el tema. Si en la primera conciliación no se llegase a un acuerdo; la Junta Electoral pasará los autos a despacho y resolverá disponiendo otros nombres distintos para cada corriente interna.
- m) En caso de presentarse una sola lista, la Junta Electoral dispondrá la proclamación automática de la lista debiendo ponerlos en posición en los distintos cargos, informando de ello a la Justicia Electoral correspondiente.
- n) Si una o más corrientes internas, ya hubieren participado de una Contienda electoral, no estará obligada a dar cumplimiento de los requisitos señalados precedentemente. Bastara con ratificar su voluntad de participar con candidatos ante la Junta Electoral y presentar a los postulantes en lista simple.
- o) Las candidaturas que deben ser resueltas mediante elecciones internas abiertas, se registrarán en base a lo estipulado en este artículo y sus incisos.
- p) La sede de la Junta Electoral debe establecerse dentro del domicilio partidario.
- q) El cronograma electoral debe ajustarse a las legislaciones vigentes. Reformulada por Asamblea el día 05 de Julio año 2.009

DE LOS RESPONSABLES ECONOMICOS FINANCIEROS Y DEL RESPONSABLE POLITICO DE CAMPAÑA

TITULO UNDECIMO:

Art. 53°: Son designados conforme lo establece esta Carta Orgánica y sus funciones son las que establecen las legislaciones vigentes. Duran en sus cargos cuatro años.. Son además los responsables de brindar todos los resúmenes de gastos y de resultados y de sus comprobantes en cada campaña. Reformulada por Asamblea el día 05 de Julio año 2.009

DE LOS APODERADOS

TITULO DECIMOSEGUNDO:

Art. 54°: Son designados en la forma y modo expresado, duran en el ejercicio de sus funciones cuatro años. Reformulada por Asamblea el día 05 de Julio año 2.009

CAPITULO XXVI

DE LA FUNCION DE LOS APODERADOS

Art.55°: El apoderado alterno, solo podrá desempeñar el cargo, por ausencia del Titular, será mandatario de los organismos partidarios, velando con empeño por los intereses partidarios, representando al partido ante los Jueces del país. Podrán ser removidos por el mismo órgano que lo designó. Reformulada por Asamblea el día 05 de Julio año 2.009

DE LAS ELECCIONES INTERNAS

TITULO DECIMOTERCERO

Art. 56°: Convocadas las elecciones internas generales de afiliados para elegir delegados titulares a la asamblea en la forma prevista, los núcleos de afiliados que pretendan participar en ellas, disponen de un plazo corrido de cinco días desde la publicación de la convocatoria y del cronograma para ratificar, registrarse y/o inscribirse ante la Junta Electoral, en la forma y modo expresado. Reformulada por Asamblea el día 05 de Julio año 2.009

Art. 57°: Las elecciones, se regirán por esta Carta Orgánica y por lo que establece las leyes electorales del país. Reformulada por Asamblea el día 05 de Julio año 2.009.-

Art.58°: Constituida la Junta Electoral; debe ajustar su tarea al respectivo cronograma electoral y publicarlo en un medio escrito. Reformulada por Asamblea el día 05 de Julio año 2.009

DEL CRONOGRAMA ELECTORAL

TITULO DECIMOCUARTO:

Art. 59°: En cualquiera de los casos de una convocatoria, la Junta Electoral ajustará su actividad al presente Cronograma electoral: Reformulada por Asamblea el día 05 de Julio año 2.009

- a) 05 Días después de la fecha de la convocatoria, vence el plazo para el registro, inscripción y/o ratificación de corrientes internas y listas de candidatos, pasada este plazo la Junta Electoral debe expedirse sobre la oficialización y/o reconocimiento de las agrupaciones y de listas de candidatos.
- b) 90 Días antes de las elecciones, vence el plaza para la confección de los padrones provisionales
- c) 60 Días antes de las elecciones, vence el plazo para formular reclamo de electores

- d) 40 Días antes de las elecciones, vence el plazo para la confección del padrón definitivo
- e) 30 Días antes de las elecciones, vence el plazo para presentar y oficializar modelos de boletas
- f) 15 Días antes de las elecciones, vence el plazo para la ubicación y distribución de urnas
- g) 72 Horas antes de los comicios rige la veda
- h) 24 Horas antes de los comicios, vence el plazo para la designación de presidentes de mesas.

Art. 60°: En los casos que una lista o corriente interna obtenga la mayoría de los votos, se adjudicará la totalidad de los cargos titulares en disputa, si fuesen cargos electivos. La lista que obtuviere el 25% de los votos deberá adjudicarse en los distintos cargos aquellos destinados a los suplentes. Si fuesen cargos partidarios, también le corresponderá a la lista ganadora la totalidad de los cargos titulares y le corresponderá a la lista que obtuviere el 25% del total de los votos emitidos todos los cargos no electivos y que deben ser designados por el órgano deliberativo. Reformulada por Asamblea el día 05 de Julio año 2.009

Art. 61°: En el caso de oficializarse una sola lista, se procederá sin más trámite a la proclamación de los candidatos, suspendiéndose el acto electoral, elevando las actas respectivas a la justicia con competencia electoral correspondiente. En lo posible, cada lista deberá tratar de integrar a las personas especiales y con discapacidades motrices, y a quienes de alguna manera tienen o interactúan con las diferentes etnias del lugar. Reformulada por Asamblea el día 05 de Julio año 2.009

DE LAS ELECCIONES PARA ELEGIR CANDIDATOS A PRESIDENTE - VICEPRESIDENTE -SENADORES Y DIPUTADOS NACIONALES

. 62°: Asamblea Nacional propondrá los candidatos orgánicos para los cargos mencionados como pertenecientes al partido, aunque no fuesen afiliados. Reformulada por Asamblea el día 05 de Julio año 2.009

Art. 63°: En las elecciones internas para elegir autoridades partidarias, solo participan los afiliados al partido, en cambio en las elecciones abiertas de presidente y vice presidente pueden participar además de los afiliados todos los ciudadanos independientes que no estén afiliados a ningún otro partido. Reformulada por Asamblea el día 05 de Julio año 2.009

DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO

TITULO DECIMOSEPTIMO:

Art. 64°: El Patrimonio del Partido se integrara con:

- 1) Los aportes del Estado Nacional.
- 2) Donaciones o legados
- 3) La renta de sus bienes.
- 4) Los aportes voluntarios de afiliados.
- 5) Toda otra actividad que no se encuentre prohibida por leyes.

Art. 65°: Todo lo percibido por los conceptos descriptos, deben ser depositados en la cuenta permanente que tenga registrado el partido en el banco oficial correspondiente. Reformulada por Asamblea el día 05 de Julio año 2.009

DE LA DISOLUCION DEL PARTIDO

TITULO DECIMO OCTAVO

Art. 66°: El partido en el orden nacional y o de distrito, podrá disolverse siguiendo las normativas legales vigentes en el país y por las causales en ellas previstas o a pedido del 75% de los afiliados. Reformulada por Asamblea el día 05 de Julio año 2.009

Art. 67°: En caso de disolución del partido o de pérdida de la personalidad en cualquiera de los distritos, los bienes serán absorbidos por la conducción nacional y si la disolución fuera general el patrimonio y los fondos disponibles serán donados a instituciones sin fines de lucro y que tengan personería jurídica. Reformulada por Asamblea el día 05 de Julio año 2.009

DISPOSICIONES UNICAS

CAPITULO XXVII

TITULO VIGESIMO

Art. 68°: En los distritos en que el partido, tenga personería jurídico política y/o en tramite de reconocimiento, hasta y después de la conformación definitiva como partido con carácter nacional, regirán obligatoriamente todas las disposiciones orgánicas contempladas en estos estatutos y sus incisos relacionados a los órganos partidarios y autoridades locales, su organización y funcionamiento, así como los deberes, facultades y obligaciones. Reformulada por Asamblea el día 05 de Julio año 2.009

Art. 69°: Quedan derogados todos los artículos que se opongan a las presentes normas. Reformulada por Asamblea el día 05 de Julio año 2.009

Art. 70°: Entran en vigencia, a partir del día de la fecha, todo los artículos modificados, autorizándose al presidente de la Asamblea Walter Jorge Cardozo, DNI N° 12.770.629 para que al solo efecto correctivo que disponga la Justicia Electoral competente, modifique términos o vocablos de las reformas introducidas.- Reformulada por Asamblea el día 05 de Julio año 2.009

Art. 71°: Esta Asamblea reformadora, autoriza expresamente a los Señores: Horacio Ricciardelli de nacionalidad argentino, con L.E. N° 04.445.614 con domicilio en 1a calle Sucre N° 1.110 Torre 1- 3er Piso Dto. "A" Código Postal N° 1.428 y al Señor Francisco Antonio Senin de nacionalidad argentino con Domicilio en la Calle Melian N° 3260 Piso 7° "A" Código Postal 1.430 con L.E. N° 07.597.264; y al Señor Humberto Dante Cardozo DNI. N° 7.631.173 con domicilio en la calle Tucumán N° 941 Dto. "A" Pta. Baja; todos de la Capital Federal, para que gestionen ante otros Distritos Electorales y en la Justicia Federal con competencia, el tramite de reconocimiento de la personería Jurídica y en los cuales no se hayan iniciado el correspondiente reconocimiento, proponiendo integrantes y/o de Juntas Promotoras en todo el territorio de la nación, hasta la obtención de la personería jurídico política definitiva y/o como integrantes mismos otorgándoles la calidad de adherentes gestores a este efecto del partido. Reformulada por Asamblea el día 05 de Julio año 2.009

Art. 72°: La Asamblea reformadora, ratifica la Declaración de Principios, Bases de Acción Política y Plataforma Electoral como vigente en el orden Nacional y local. Reformulada por Asamblea el día 05 de Julio año 2.009

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LOS INTERVENTORES

Art. 73°: En el caso específico de los organismos intrapartidarios Intervenido, podrá el Interventor convocar a elecciones generales de afiliados para normalizar el organismo intervenido si se trata de un órgano claramente electivo. Reformulada por Asamblea el día 05 de Julio año 2.009

Art. 74°: DE FORMA

Regístrese, elévese, notifique, cumplido archívese.-

NUMERO DE CUIT 30-70765407-0